



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Seguridad Social 665/2013.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante/s: D/D.^a Manuel María Etayo Zúñiga.

Abogado/a: Santiago Díez Martínez.

Procurador: Claudia Villanueva Martínez.

Demandado/s: INSS, TGSS, Mutua Universal y Biz For, S.L.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial).

D/D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 665/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Manuel María Etayo Zúñiga contra INSS, TGSS, Mutua Universal y Biz For, S.L. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D/D.^a Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 5 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 17-7-14 se dictó sentencia en los términos que constan en autos.

Segundo: Con fecha 5-8-14 se interesó la aclaración de la referida resolución.

Fundamentos de derecho. –

Primero: El artículo 267 de la LOPJ permite la aclaración de los conceptos oscuros o suplir las omisiones que contengan las sentencias, pudiendo rectificarse en cualquier momento los errores materiales manifiestos y los aritméticos.

Por otra parte, el artículo 215 de la LEC permite la subsanación y complemento de sentencias y autos defectuosos.

Segundo: En el presente caso no se ha cometido error alguno que deba ser rectificado ni es precisa la aclaración patrocinada pues, como resulta de la propia sentencia, los porcentajes del 55% y del 45% sirven para determinar el 100% del importe de la base reguladora, lo que no impide que, una vez fijado, la obligación de pago solo recaiga sobre el 75% de ese total, de forma que la mutua deberá abonar el 75% del 55% de 3.084,07 euros/mes y el INSS y TGSS el 75% del 45% de 1.484,63 euros/mes.

Parte dispositiva. –

No ha lugar a la aclaración de sentencia interesada por D.^a Noelia Suárez Pérez en representación de la Mutua Universal Mugenat.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución cuya aclaración se ha solicitado.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma al representante legal de la empresa Biz For, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de septiembre de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)